

Resolución de Alcaldía N°

158-2024-A-MPC

Cajamarca, 28 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 33691-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges, **JORGE ORLANDO JAVE ESTRADA Y CATHERINE SUSANA SUAZO CURI**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 18 de junio de 2024; el Informe Legal N° 119-2024-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 21 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges han declarado como último domicilio conyugal el que se encuentra ubicado en el **Jr. Puno N° 580-Barrio Chontapaccha - Cajamarca.**

Qué, el artículo 4° de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional, los cuales son: **"a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial".**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.
Firmado digitalmente por RAMIREZ
MARRA Reber Joaquin FAU
1143623042 soft
ativo: Doy V° B°
fecha: 28.06.2024 08:23:15 -05:00

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.
Firmado digitalmente por NARRO
ARTOS Wilder Max FAU
1143623042 soft
ativo: Doy V° B°
fecha: 27.06.2024 15:12:44 -05:00

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.
Firmado digitalmente por REBAZA
IMPOS Freddy Larry FAU
143623042 soft
ativo: Doy V° B°
fecha: 26.06.2024 16:08:59 -05:00

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.
Firmado digitalmente por HUAMAN
JAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
ativo: Doy V° B°
fecha: 27.06.2024 11:48:38 -05:00

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.
Firmado digitalmente por RAMIREZ
MARRA Reber Joaquin FAU
1143623042 soft
ativo: Doy V° B°
fecha: 28.06.2024 08:23:05 -05:00

Resolución de Alcaldía N°

158-2024-A-MPC

Cajamarca, 28 de junio de 2024.

Qué, el artículo 5° de la norma en comento establece "La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. **El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse**", así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: **a)** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; **b)** Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **c)** Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; **d)** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio realizado el 04 de mayo del 2007, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **e)** Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; **h)** Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; **i)** Recibo N° 30317, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley;

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 705-2024-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 23 de mayo de 2024, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil concluye que al haberse verificado que la solicitud presentada por los Cónyuges, JORGE ORLANDO JAVE ESTRADA y CATHERINE SUSANA SUAZO CURI, ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 29727 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; corresponde admitir a trámite la solicitud. Asimismo, mediante Informe N° 203-2024-OGAJ-MPC, de fecha 28 de mayo de 2024, esta Oficina, estima que el expediente cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227, procediendo a **dar visto bueno a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges.**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, y teniendo además que, mediante Audiencia Única llevada a cabo el día 18 de junio de 2024, los cónyuges han ratificado en su voluntad de separación, es atendible la solicitud de separación convencional, y en consecuencia se debe declarar legalmente separados a los cónyuges: **JORGE ORLANDO JAVE ESTRADA y CATHERINE SUSANA SUAZO CURI**, **suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges: **JORGE ORLANDO JAVE ESTRADA y CATHERINE SUSANA SUAZO CURI**, **suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial**; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, la notificación a las partes con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los actuados a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, para los fines de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2024 08:23:41 -05:00

CC.
- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesados.
- Archivo.